

STS de 22 de abril de 2019, recurso 2280/2016

*La encomienda de gestión no puede incluir los elementos sustantivos de la competencia encomendada ni las funciones reservadas al personal funcionario público (acceso al texto de la sentencia)*

El TS analiza **si una encomienda de gestión realizada a una agencia pública empresarial vulnera el art. 9.2 EBEP, por invadir funciones que deben reservarse en exclusiva al personal funcionario.**

En concreto, se le encomienda la realización de determinadas actividades de carácter material y técnico para la tutela y protección del patrimonio histórico y para la correcta ejecución de los trabajos encomendados. El sindicato recurrente argumenta que la encomienda implica la participación en el ejercicio de funciones de control y seguimiento en materia de patrimonio histórico que comportan ejercicio de autoridad, y que por tanto están reservadas a personal funcionario. En ese ente no hay funcionarios públicos ni se ha previsto que se adscriban a él funcionalmente para desarrollar todas aquellas tareas o actuaciones que impliquen ejercicio de potestades administrativas o de autoridad.

El TS entiende que efectivamente se ha vulnerado el art. 9.2 EBEP porque no se indican cuáles son las actuaciones que en concreto se encomiendan y porque también de forma excesivamente genérica se hace referencia a todas las necesarias para la tutela, protección y conservación de los bienes integrantes del patrimonio histórico. Entre ellas, figura la elaboración de resoluciones o el seguimiento y control desde una plataforma tecnológica. Recuerda el TS que **el ejercicio de facultades de autotutela y la imposición de sanciones nunca se pueden efectuar por empresas públicas**, las cuales no son competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora ni para imponer cargas o prestaciones personales de carácter público.

**Concluye el TS que la encomienda de gestión no puede afectar a los elementos sustantivos de la competencia** de la Administración, y que su objeto tan solo puede ser la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios. **Los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte a la concreta actividad material objeto de la encomienda deben ser dictados por el órgano o entidad encomendante.**